

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

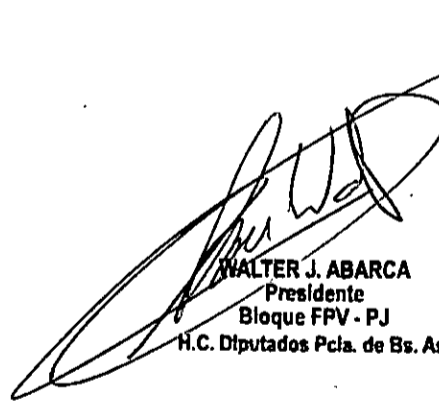
## *Proyecto de ley*

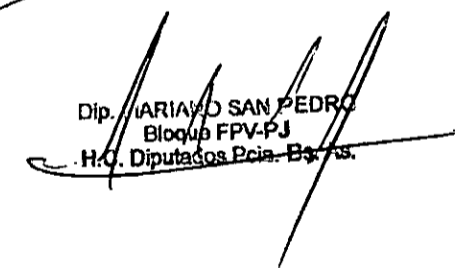
La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

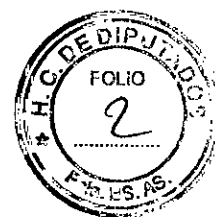
### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrógase por el plazo de 2 (dos) años a contar a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley Provincial N° 14.407 – modificada por Ley Provincial N° 14.731 – que declara en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la emergencia pública en materia social por violencia de género.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
WALTER J. ABARCA  
Presidente  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dip. MARIANO SAN PEDRO  
Bloque FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

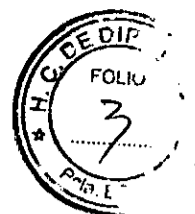
La violencia de género es un flagelo que ataca en forma global a las mujeres de todos los estratos sociales. En la Argentina, según un informe publicado en el año 2014 por parte de la ONG "La casa del Encuentro", una mujer cada 30 horas es asesinada por su pareja. Esta situación constituye sin lugar a dudas, un verdadero problema de carácter público en el que el Estado debe intervenir para poder contribuir a brindar una solución que garantice el derecho a la vida de cada una de estas mujeres y promueva valores de respeto y convivencia recíproca entre los integrantes de nuestra sociedad.

En este sentido, la legislación argentina ha avanzado en forma considerable en lo que respecta la ampliación de derechos de las mujeres, niños y niñas a través de la sanción de una gran cantidad de leyes tienen como objetivo generar las herramientas que garantizan un piso mínimo para la implementación de políticas públicas en relación a la protección de este importante sector de la ciudadanía.

Entre los antecedentes jurídicos más destacados caben mencionar los siguientes: Ley N° 23.179 de "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"; Ley N° 24.632 de "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"; Ley N° 25.087 de "Delitos contra la integridad sexual. Modificación del Código Penal"; Ley N° 26.061 de "Programa nacional de educación sexual integral"; Ley N° 26.364 de "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas" y Ley N° 27.039 de "Fondo especial de difusión de la lucha contra la violencia de género. Línea telefónica gratuita con alcance nacional 144".

Sin embargo, una de las más importantes hace referencia a la Ley N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", la cual establece en su artículo 10 que: " El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

- 1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
  - a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
  - b) Grupos de ayuda mutua;
  - c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
  - d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
  - e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.
- 3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.
- 4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

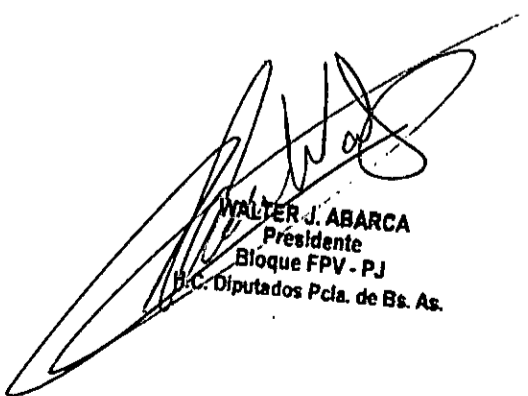
- 5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.
- 6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
- 7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

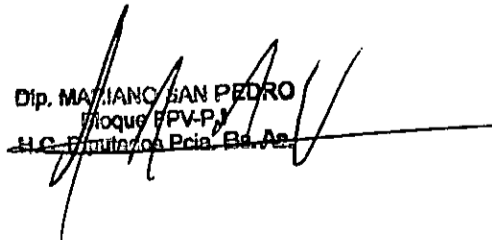
En este marco, en el año 2012, el Estado de la provincia de Buenos Aires adhirió a esta Ley Nacional N° 26.485 a través de la Ley Provincial N° 14.407 y declaró la emergencia pública en materia social por violencia de género con el objetivo de:

- b) Optimizar todos los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Programa Provincial de atención a mujeres víctimas de violencia (AVM), que diseña y ejecuta políticas y acciones tendientes a garantizar la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- c) Preservar y resguardar la identidad de la víctima, en todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas provinciales y municipales puedan implementar, a fin de evitar con esta exposición un flagelo social.
- d) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por las Leyes 13.066 y 12.764.
- e) Disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que se declara por la presente, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género.
- f) Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los Municipios.

Esta emergencia pública en materia social por violencia de género fue declarada por un lapso de 2 (dos) años, siendo prorrogado su tiempo hasta el cuatro de Junio del presente año 2016 a través de la Ley Provincial N° 14.731. Actualmente, el problema de la violencia de género sigue constituyendo un agravante en el seno de nuestra sociedad que requiere de la respuesta inmediata de los poderes del Estado. Por este motivo, presentamos este proyecto de ley con el objetivo de mantener la vigencia de la Ley Provincial N° 14.407 oportunamente sancionada y aprobada por esta Honorable Legislatura.

Por ende, y en mérito de las razones expuestas, solicito el acompañamiento de toda la Cámara ante este proyecto con la finalidad del que "Ni una menos" se transforme en una realidad efectiva en nuestra provincia de Buenos Aires.

  
WALTER J. ABARCA  
Presidente  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dip. MARIANO SAN PEDRO  
Bloque FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.